



**INFORME DE SECRETARÍA.** 500013110001201100388-00. Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **14 ABR 2023** de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 2 de agosto de 2022 se ordenó de OFICIO la REVISION de la presente INTERDICCION y atendiendo a que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone lo siguiente:

1. CITAR Y NOTIFICAR a la discapacitada MARIA VICTORIA SILVA CAICEDO, RITA MARIA MEDINA MEDINA y la señora LUZ MARINA MEDINA CÓRDOBA en su calidad de guardadora, de la presente actuación. La notificación deberá realizarse a la dirección que registran dentro del proceso.
2. Respecto de la notificación de la señora RITA MARIA MEDINA hija de la anterior, se omite por cuanto confirió poder a abogado, éste actúa en su representación y conoce de la existencia del presente trámite.
3. OFICIAR a la GOBERNACION DEL META y/o GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, a fin de que se sirvan realizar la valoración de apoyos que requiere la señora RITA MARIA MEDINA MEDINA, quien reside en el Hogar Geriátrico "CENTRO VIDA" del municipio de Medina - Cundinamarca y que deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:
  - a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
  - b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
  - c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
  - d) Las sugerencias frente al mecanismos que le permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar la mayor autonomía e independencia en las mismas.
  - e) Las personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
  - f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

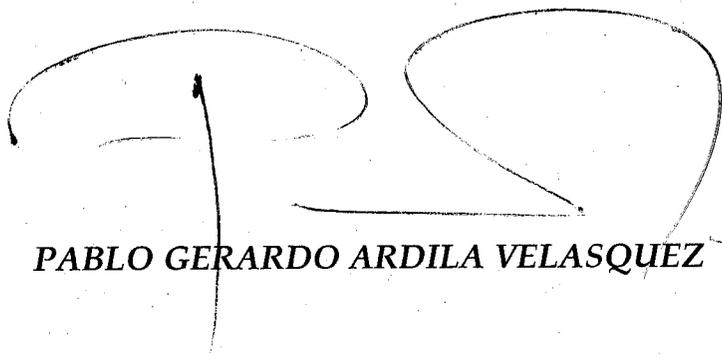
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede UN TÉRMINO razonable de TREINTA (30) días, vencidos continuará el trámite correspondiente. **OFICIESE.**

De otro lado, **OFICIESE** a la Registraduría del Estado Civil de Gachalá - Cundinamarca a fin de que expidan una copia del registro civil de nacimiento de la señora RITA MARIA MEDINA MEDINA. Al elaborar el oficio proporcionéense los datos que obren en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 032 del  
17 Abril

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**